

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Jefatura del Estado

### Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española.

Entre los tesoros del patrimonio histórico de la Hispanidad descuella con luminosidad radiante el de nuestra tradición universitaria. Van a cumplirse, ahora precisamente, setecientos años del amanecer feliz de la más preclara de las Universidades españolas, cuyo nombre orla de esplendores el siglo de las Cruzadas y de las Catedrales. La Universidad salmantina, colocada desde su nacimiento en la vanguardia de los estudios generales de la cristiandad, fué el prototipo de la floración universitaria castellana, a la que el Rey Sabio asignó un canon y un destino.

Nació nuestra Universidad para servir, ante todo, la misión de transmitir el saber mediante la enseñanza: «Ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes» (Partid. II, título XXXI, ley 1.). Esta finalidad inicial, sometida al fiel servicio de la Religión y de la Patria, pero estimulada por el intercambio medieval del saber, desarrolló en el propio seno universitario la creación pujante de una ciencia de fuerte poder expansivo, que ya en el siglo XV salió a cosechar laureles en el campo del pensamiento europeo. No fueron la enseñanza ni la producción de ciencia las notas únicas que definieron el concepto hispánico de Universidad. Ya desde un principio, como consta en las mismas Partidas, se proclamó la misión educadora en aquel «facere la vida honesta y buena», supremo deber de todo escolar digno. Y hubieron de surgir en torno a las aulas, formando cuerpo con la misma Universidad, instituciones ejemplares de rigurosa función educativa.

Cuando adviene la unidad nacional y suena la hora universal de España, nuestra Universidad, representada junto a la gloriosa tradición de Salamanca por la egregia fundación del Cardenal Cisneros, aparece en la plenitud de su concepto para servir los ideales de su destino imperial; es sede de los mejores maestros de Europa, produce una ciencia que se enseña y educa y forma

hombres que, en frase del mismo Cardenal, «honren a España y sirvan a la Iglesia». Tal florecimiento universitario es el creador del ejército teológico que se apresta a la batalla contra la herejía para defender la unidad religiosa de Europa y de la falange misionera que ha de afirmar la unidad católica del orbe. Llega así a cumplir, además, la Universidad hispánica la finalidad de difundir la ciencia. Porque de una parte salen nuestras ideas a la par que nuestras naves a conquistar el mundo, la voz de nuestros universitarios se escucha en todas las aulas de Europa, que llegan a ser feudo de nuestro pensamiento científico, y en el otro lado del mar, la voluntad imperial española crea una legión de centros universitarios que nacen, como el de Méjico, para que, según el mandato del magnánimo César, «Los naturales y los hijos de españoles sean industriados en las cosas de nuestra santa fé católica y en las demás facultades».

Cumplió así plenamente en la Historia su auténtica misión espiritual la Universidad hispánica. Consagrada, ante todo, a transmitir la cultura por medio de la enseñanza, con ambiente de unidad de ciencia católica, de espíritu moral, de disciplina y de servicio pudo ser, como quería nuestro Vives, «reunión y convenio de personas doctas al par que buenas congregadas, para hacer iguales a ellos a todos cuantos allí acudían para aprender». Pero fué, además, creadora de una ciencia que dió al Imperio contenido y pensamiento. De las aulas salió la doctrina que fundió el humanismo en el alma nacional, cristianizando las paganas del Renacimiento: la doctrina de la gracia suficiente salvadora, la definición del Derecho de gentes, el vivismo y el suarismo como creaciones autóctonas de nuestro genio científico: la ciencia, en suma, una y universal de espíritu católico, por la que fué posible dominar el orbe con el Imperio mayor de la Historia.

Esta Universidad era también institución fundamentalmente educativa. Los alumnos vivían en común en torno a los claustros, en aquellos Colegios Mayores, donde se podía esperar como fruto la «cultura espiritual», que en el pensamiento pedagógico vivista es «bien de precio elevado e incompatible» y donde en su sentir se alcanzaba la suma finalidad educativa de la

enseñanza: «que el joven se haga más instruído y más perfecto en virtudes por medio de la sana doctrina».

Aquella gran Universidad imperial perdió sus lumbres y esplendores en la gran crisis del siglo XVIII, donde se acusaron ya las influencias extrañas; hizo su aparición el excepticismo y se derrumbó con estrépito el edificio de nuestra unidad espiritual, entre los ensayos, la impiedad, la habladuría y la ostentación. La restauración cultural del siglo XVIII no fué más que un meteoro fugaz, eclipsado en el primer destello por la invasión francesa, que trajo a nuestras aulas la rígida influencia del sistema napoleónico y tras ella, la desorientación, la inestabilidad, el perpetuo cambio de postura en el régimen universitario, abierto de par en par a toda suerte de exotismos.

Así llega con afán ordenador la legislación de mil ochocientos cincuenta y siete. Pero sólo abarca aspectos y perfiles externos, sin plantear a fondo, por dificultades de ambiente, una reforma verdadera. Y aun se malogra su propósito en los años sucesivos entre la maraña de disposiciones tan variables como la política al uso, y entre los bandazos revolucionarios de que es muestra la osada y efímera legislación de mil ochocientos sesenta y ocho. Desde entonces hasta las postrimerias del siglo, aparecen sólo nuevos planes de Facultades, muchos de los cuales desfilan como relámpagos por «Gaceta». Cuando nace en mil novecientos el Ministerio de Instrucción Pública, García Alix enmienda otra vez los planes de estudio pero aborta su deseo de una reforma universitaria profunda que levanta a nuestros Centros de cultura de su postración y descrédito. Vivimos momentos de crisis y de ruina en que si la educación intelectual estaba desquiciada, había sucumbido también en manos de la libertad de Cátedra la educación moral y religiosa, y hasta el amor a la Patria se sentía con omínoso pudor, ahogado por la corriente extranjerizante, laica, fría, krausista y masónica de la Institución Libre, que se esforzaba por dominar el ámbito universitario. En tal atmósfera la reforma autonómica de Silió pudo ser sólo un nuevo conato de bien intencionada restauración tradicional, pero que, al injertarse en un clima pernicioso de liberalismo pedagógico, había

de malograrse fatalmente. Otra vez tornó la Universidad a su irremisible y caótica inercia, cómoda y pasivamente acogida a la legislación de mil ochocientos cincuenta y siete y a la fronda de centenares de disposiciones producidas por el acarreo de más de medio siglo.

La Dictadura del inclito General Primo de Rivera volvió a plantear el problema de una reforma honda que rescatase a la Universidad de su fatal descamino, devolviéndole su pristina función educadora. A este efecto concedió a las Universidades personalidad jurídica, reguló su capacidad civil, restauró Colegios Mayores y acometió la reorganización de las Facultades, todo ello con un brio patriótico digno de mejor fortuna. La caída de la Monarquía precipitó aún más la catástrofe de nuestros Centros de cultura, y la República lanzó a la Universidad por la pendiente del aniquilamiento y desespañolización, hasta el punto de que brotaron de su propia entraña las más monstruosas negociaciones nacionales.

Al recuperar España su substancia histórica con el sacrificio y la sangre generosa de sus mejores hijos en la Cruzada salvadora de la civilización de Occidente, y al proclamar con la victoria el principio de la revolución espiritual, se hace indispensable encarnar esa mutación honda de los espíritus en una transformación del orden universitario que, a la par que anude con la gloriosa tradición hispánica, se adapte a las normas y al estilo de un nuevo Estado, antítesis del liberalismo y ejecutor implacable de la consigna sagrada de los muertos: devolver a España su unidad, su grandeza y su libertad.

La Universidad que se instaura en la presente Ley nace como corporación a la que el Estado confía una empresa espiritual: la de realizar y orientar las actividades científicas, culturales y educativas de la Nación con la norma de servicio que impone la actual Revolución española. Para desarrollar este concepto, la Ley devuelve a la Universidad la plenitud de sus funciones tradicionales, restaurando, reorganizando o creando los órganos adecuados.

Se rebustece, en primer término, la función docente mediante una ordenación de los órganos facultativos, que se amplian con otros nuevos y se

completa, sobre todo, la colocación de grados con la formación de la profesionalidad, a través de Institutos, Escuelas o cursos facultativos o extrafacultativos, de suerte que los jóvenes universitarios salgan de las aulas, no ya sólo con los conocimientos científicos generales y propios de su Facultad, sino con los más concretos que habilitan para el ejercicio de las diversas actividades profesionales.

Se reorganiza, en segundo lugar, la función investigadora, abriendo ancho campo a las Universidades para crear, en torno a las Cátedras y Facultades, núcleos que formen y capaciten a los investigadores en enlace con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

(Continuará)

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE NOREÑA

##### Edictos

Habiéndose acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 23 de julio último, ampliar la Ordenanza número 4, para la exacción del arbitrio municipal por análisis de bebidas, gravando por cada sifón de Seltz, por cada botella de orange y por cada botella de gaseosa, 0,05 pesetas, se hace público a los efectos de que durante el plazo de quince días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren pertinentes contra la ampliación de referencia.

Noreña, a 6 de agosto de 1943.  
—El Alcalde, Severino Fernandez.

Habiéndose aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 30 de julio último, la Ordenanza para la exacción de «Derechos y tasas por reconocimiento sanitario de frutas y sus conservas», se halla expuesta al público dicha Ordenanza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Noreña, a 6 de agosto de 1943.  
—El Alcalde, Severino Fernandez.

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

##### Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras del 2.º proyecto modificado de las obras de refuerzo con escollera del dique del Oeste, del puerto de San Esteban de Pravia, ejecutadas por el contratista Constructora Internacional S. A. (antes Constructora Fierro S. A.), se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Muros del Nalón las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza consti-

tuida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 9 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

#### Agencia Ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo

##### Edicto para la subasta de inmuebles.

##### Término municipal de Oviedo. Año de 1942.—Concepto, Derechos Reales

Don Teodoro Camino Parra, Agente ejecutivo de la expresada Zona de la Recaudación de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del Concepto y año arriba expresado se ha dictado la siguiente

##### Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 28 de agosto de 1943, a las once de la mañana en los locales del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

##### Nombres del deudor, finca, situación y cabida, capitalización de la misma y valor para la subasta es como sigue:

Oliva Suarez Crespo, hoy Alfredo Uria Reguera.—Casa interior entrando por la número 9 de la calle Cavada, de esta ciudad, de 40 metros cuadrados, con un patio al frente, de 40 metros, todo lo cual constituye una sola finca; linda frente con el patio de la casa número 29 de don Alfredo Uria Reguera, por la derecha entrando solar de herederos de don León Díaz Rubin, hoy José Gonzalez Garcia, por

la izquierda el Popular Cinema, de los hijos de Marcelino Fernandez y por el fondo o espalda con casa y patio de don Joaquín Vallina.

Capitalización de la finca, 2.070 pesetas.

Valor para la subasta 51.750 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento, tipo de la subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Oviedo, a 9 de agosto de 1943.—El Agente, Teodoro Camino Parra.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única, se sigue procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Josefa Gutierrez Posada, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Panes, representada por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, contra don José Fernandez Tarno, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad de Panes, en cuyo procedimiento y para hacer efectivo un préstamo de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta las siguientes fincas que garantizan el crédito:

1.ª En el pueblo de Panes y sitio o barrio de la Herren, una tierra de tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas: linda al Norte y Este, camino; Sur, tierra de Manuel Lopez, y Oeste, carretera del Estado y sobre la cual tierra edificó el señor Fernandez Tarno a sus expensas, una casa habitación, compuesta de suelo, piso principal y desván, sin número de población, que mide ciento setenta y cuatro metros cuadrados y linda por la derecha entrando y espalda, con más de la finca sobre la que se construyó, y por la izquierda con caminos, teniendo el frente al Oeste, sobre la carretera del Estado. La planta baja consta de seis departamentos

destinados, respectivamente, a tienda de tejidos, taller de imprenta, taller de sastrería, escritorio, despensa y portal, la cual planta tiene una tierra al Oeste, otra al Norte y otra al Este, siendo ésta última la que dá acceso al principal, que consta de sala con mirador al Norte, dos alcobas y comedor por el Oeste, pasillo central con retrete al final por el Sur, y cocina, alcoba y escalera al Este del edificio, por último el desván, que consta de varios departamentos habitables, con una galería al Sur, teniendo el edificio huecos a todos los vientos. Fué tasada en cincuenta mil pesetas.

2.ª En Alevia, erfa y sitio de Listios, una tierra que mide diez áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte, de Antonio Fernandez Miguelez; Sur, de José Lizama Corces; Este, vía pública, y Oeste, de Vicente Bardales Lizama, hoy vía pública. Tasada en seiscientos pesetas.

Para dicha subasta se señaló el día quince de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registrador de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el valor de tasación dado a cada una de las fincas y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo de subasta, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consignar el diez por ciento de la tasación sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Ricardo G. Herrera.—El Secretario, Luis Riera.

#### DE LUARCA

El Juez de Instrucción de Luarca.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en sumario número 36 del año actual, por robos y hurto, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Manuel García Fernandez, mayor de edad, vecino que fué de Ajmuña, ausente en paradero ignorado, como marido y legal representante de la perjudicada Consuelo Fernandez Garcia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—José Luis Losada.—El Secretario, Marino Burgos.